



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción VII del artículo 17 y se deroga el artículo 17 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Francisca Castro Armenta, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.
- II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado "**Objeto de la acción legislativa**", se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado "**Contenido de la Iniciativa**", y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado "**Consideraciones de la Diputación Permanente**", sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado "**Conclusión**", se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Derogar los preceptos constitucionales que regulan la cédula estatal de identidad en Tamaulipas, eliminando la base legal para su creación y operación, corrigiendo a su vez esta previsión constitucional que carece de aplicación y demanda práctica. Lo que logra como resultado material, alinear la Constitución del Estado de Tamaulipas ajustándolo al marco normativo nacional, donde la identificación Oficial por excelencia es la expedida por el Instituto Nacional Electoral.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionantes:

"El 28 de noviembre de 2018, el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas emitió el Decreto No. LXIII-535, con el propósito de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución local en materia de cédula



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

estatal de identidad. No obstante, la referida disposición, pese a su integración en el ordenamiento jurídico fundamental del Estado, no ha sido objeto de implementación efectiva ni ha evidenciado su necesidad funcional. En un contexto nacional donde preexiste un documento oficial de identidad de reconocimiento y utilización universal, la previsión de una cédula estatal adicional genera una potencial duplicidad de instrumentos.

Es menester señalar que esta cédula estatal de identidad ya enfrentó a un cuestionamiento al ser objeto de invalidez parcial por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acción de inconstitucionalidad 4/2019). en virtud de su falta de congruencia con el marco constitucional federal La existencia de una cédula estatal, que permanece inactiva y carece de justificación práctica, conlleva a una inutilidad plasmada en nuestra Constitución.

A través de esta iniciativa, lo que pretendemos es derogar los preceptos constitucionales que regulan la cédula estatal de identidad en Tamaulipas, eliminando la base legal para su creación y operación, corrigiendo a su vez esta previsión constitucional que carece de aplicación y demanda práctica Lo que logra como resultado material, alinear la Constitución del Estado de Tamaulipas ajustándolo al marco normativo nacional, donde la identificación Oficial por excelencia es la expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Resulta imperativo cuestionar la pertinencia de mantener una cédula de identificación estatal en un país donde la Credencial para Votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE). es universalmente reconocida y utilizada por más de 97,391,59.(noventa y siete millones trescientos noventa y un mil cincuenta y nueve) ciudadanos\ como el documento de identidad oficial por excelencia. La identidad constituye un derecho fundamental inherente a la personalidad jurídica, y su acreditación debe garantizarse, lo cual se cumple con el instrumento de identidad, anteriormente mencionado.

La presente iniciativa no persigue menoscabar la trascendencia de la identificación, sino racionalizar su regulación, asegurando que el Estado de Tamaulipas enfoque sus esfuerzos en áreas que verdaderamente demandan su atención, evitando la replicación de funciones ya cubiertas por instituciones federales sólidas y consolidadas. Por lo cual es claro que la viabilidad de mantener un proyecto normativo redundante que,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

adicionalmente, ha confrontado objeciones de constitucionalidad es incensario.

A nivel nacional, la expedición de documentos de identidad se ha consolidado primariamente en el ámbito federal. La Credencial para Votar emitida por el INE funge, de tacto, como la cédula de identidad nacional, gozando de una aceptación prácticamente universal en transacciones bancarias, gubernamentales, comerciales y de servicios en todo el territorio mexicano. Su sólido fundamento constitucional y legal como se consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41, base V, donde se establece la naturaleza y funciones del Instituto Nacional Electoral (INE). incluyendo la conformación del Padrón Electoral y la expedición de la credencial para votar². Esto le da un fundamento constitucional directo. la constante evolución de sus medidas de seguridad y el respaldo de un Registro Federal de Electores depurado y actualizado (la base de datos de identidad de mayores de edad más extensa del país) la posicionan como un instrumento de alta fiabilidad y amplio reconocimiento institucional y social.

Pocos estados han implementado o intentado implementar una cédula estatal de identidad³, y cuando lo han hecho, han encontrado obstáculos significativos o su uso no ha permeado en la ciudadanía.⁴ La tendencia general es confiar en los instrumentos federales que garantizan uniformidad, seguridad y reconocimiento más allá de las fronteras estatales. El énfasis, por lo tanto, debe recaer en fortalecer y aprovechar los mecanismos de identificación ya existentes y robustos a nivel nacional, en lugar de fragmentar el sistema con documentos locales que no ofrecen ventajas sustanciales.

En Tamaulipas, la previsión constitucional de una cédula estatal de identidad ha sido obsoleta, a pesar de su inclusión en el marco jurídico, no ha habido una implementación efectiva y generalizada, los ciudadanos de nuestro estado utilizan sin inconvenientes la Credencial para Votar del INE para todas sus gestiones, y no existe una solicitud evidente de una identificación estatal adicional. Mantener estas disposiciones, sin una utilidad práctica demostrada y con un historial de cuestionamientos legales, perpetúa una regulación inactiva en nuestra Carta Magna local.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De hecho, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha declarado la invalidez de una porción normativa del artículo 17 Ter relacionado con esta cédula, lo que subraya la deficiencia legal de su concepto y la potencial inconstitucionalidad de algunas de sus facultades.

En 2018, la Constitución Política de Tamaulipas se modificó con el Decreto No. LXIII-535 para incorporar la facultad de expedir una cédula estatal de identidad, reformando los artículos 17 y adicionando el 17 Ter. Sin embargo, como ya se mencionó anteriormente, esta medida ha enfrentado desafíos, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a través de la Acción de inconstitucionalidad 4/2019, declaró inválida una porción del artículo 17 Ter. Esta anulación parcial pone en evidencia las complicaciones jurídicas de que los estados regulen la identidad ciudadana de manera fragmentada.

Mantener esta legislación conlleva desventajas significativas. Implica una ineficiencia y duplicidad de recursos, ya que el estado invertiría en un sistema de identificación cuando ya existe un documento federal ampliamente aceptado. Además, la existencia de múltiples identificaciones podría causar confusión ciudadana y conlleva riesgos de seguridad y protección de datos al crear nuevas bases de información. Por otro lado, la derogación de esta cédula ofrece ventajas claras. Se logra una mayor certeza jurídica, al eliminar la duplicidad y alinear la Constitución estatal con los documentos de identidad federales.

La presente iniciativa se fundamenta en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 71 y 116, que establecen las facultades legislativas y la autonomía de las entidades federativas, siempre en el marco de la Constitución Federal. La Supremacía Constitucional y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de derechos y facultades de identificación ciudadana son pilares de esta propuesta. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas Los artículos que confieren la facultad de iniciativa a los legisladores locales, de acuerdo a la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas y su Reglamento Interior que establecen los procedimientos y requisitos formales para la presentación, discusión y aprobación de iniciativas de ley. Ley General de Población Que regula la identificación nacional y la expedición de la Clave Única de Registro de Población (CURP) como identificador oficial. Resoluciones y Jurisprudencias



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, especialmente la Sentencia de la Acción de inconstitucionalidad 4/2019, que sentó un precedente sobre la constitucionalidad de las cédulas de identidad estatales.

La presente iniciativa constituye un acto legislativo orientado a la adecuación del ordenamiento jurídico estatal. La propuesta de derogación de la previsión constitucional referente a la cédula estatal de identidad obedece a su inoperatividad y la ausencia de aplicación efectiva en el territorio de Tamaulipas. Dada la universalidad, la certeza jurídica y el sólido fundamento normativo que la Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) ostenta como documento oficial de identidad a nivel nacional, la existencia de una figura de identidad redundante.

Esta reforma busca la simplificación del marco normativo, la eliminación de duplicidades para la ciudadanía y la armonización de la Constitución estatal con el sistema de identificación nacional, lo cual contribuye a la operatividad del gobierno en beneficio de los tamaulipecos."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El reconocimiento de la identidad es un derecho humano, consagrado en nuestra Constitución Federal y en diversos instrumentos internacionales y se encuentra asociado a un conjunto de derechos, es decir, para que una persona pueda acceder al pleno goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales resulta fundamental e indispensable que se garantice primordialmente su derecho a la identidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, desde el momento en que nacemos, ya contamos con ese derecho de reconocimiento a nuestra identidad, por tal motivo, nuestras madres o nuestros padres, a través de las oficinas del registro civil, tramitan un acta de nacimiento mediante la cual se establece nuestra identidad con un nombre.

Ese documento constituye la primer identificación oficial de toda mexicana y todo mexicano; una vez cumplida la mayoría de edad, todas y todos tenemos la obligación de tramitar nuestra credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Dicha credencial es el segundo documento de identificación más importante en nuestro país, solo después de del acta de nacimiento, pues con ella ejercemos plenamente nuestros derechos político-electorales de votar y ser votado en las diferentes elecciones.

Ahora bien, en fecha 28 de noviembre de 2018, este Congreso emitió el Decreto No. LXIII-535, con el propósito de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución local en materia de cédula estatal de identidad; sin embargo, esta última se ha considerado obsoleta, pues a pesar de su inclusión en el marco jurídico constitucional, es más que notorio su inexistente emisión, y por consiguiente su utilización, en virtud de que las y los ciudadanos de nuestro Estado utilizan sin inconvenientes su Credencial para Votar emitida por el INE para todas sus gestiones.

De ahí que, se considere conveniente eliminar la porción normativa de nuestra Constitución local, referente a la cédula estatal de identidad, pues hasta esta fecha



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

su falta de emisión, así como de utilidad han demostrado que resulta totalmente inservible.

Por otra parte, la presente reforma se encuentra en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, y los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, referente al Objetivo 16, "Paz, Justicia e Instituciones más sólidas para todos.

De esta manera, el Congreso de Tamaulipas, reafirma y refrenda su compromiso de legislar con perspectiva y enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), realizando los ajustes legislativos suficientes y necesarios tendentes a satisfacer el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Por último, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular de la Secretaría de Administración, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, la Secretaría referida expresó, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.

Es por ello que, tomando en consideración la opinión otorgada, la cual se estima pertinente, esta Diputación Permanente es coincidente con la presente acción legislativa, pues a través de ella estaremos logrando una optimización integral de recursos públicos, materiales, humanos y estructurales del Gobierno del Estado,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

con la finalidad de que estos sean enfocados a otros rubros más importantes como la salud, el deporte, la cultura, la educación, la infraestructura pública, entre otros.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos esta Diputación Permanente somos coincidentes con el promovente, con relación al asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN VII Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 17 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 17, fracción VII y se deroga el artículo 17 Ter, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 17.- El...

I.- a la **VI.-**...

VII.- El derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento;

VIII.- a la **XVI.-**...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El...

El...

Tendrán...

ARTÍCULO 17 Ter.- Se deroga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 17 días del mes de septiembre de 2025.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN VII Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 17 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.